

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS MERCADOS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y BIOCARBURANTES (EXP.180303)**

En Madrid, 1 de julio de 2019

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** D. José María Marín Quemada, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre, BOE 10/09/13), en adelante CNMC, con N.I.F. nº Q2802141H, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

**DE OTRA PARTE,** D. Beltrán Calvo Borrego, mayor de edad, con D.N.I. nº 28523763Z, actuando en calidad de representante de la empresa ISOTROL, S.A., con N.I.F. A41142241 y domicilio social en Avda. Isaac Newton, nº 3, Edificio Bluenet, planta 4 (Sevilla), según escritura de apoderamiento otorgada ante Notario, D. Luis Barriga Fernández, el día 26 de marzo de 2014, anotada bajo el número de su protocolo 816, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** - Con fecha 29 de noviembre de 2018, el órgano de contratación, acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación del servicio de asistencia técnica para la realización de trabajos relacionados con los mercados de hidrocarburos líquidos y biocarburos.

**Segundo.** - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha de 5 de diciembre de 2018, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Tercero.** - Con fecha de 29 de enero de 2019, tiene lugar la aprobación del gasto por un importe de 653.400 € (I.V.A. incluido).

**Cuarto.** - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 3 de junio de 2019, a favor de la empresa ISOTROL, S.A., con CIF A41142241 por un importe de 367.200,00 €, IVA excluido, suponiendo el IVA la cantidad de 77.112,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302 492M 227.06, del Presupuesto de Gastos de la CNMC con la siguiente distribución de anualidades:



<b>AÑO</b>	<b>PRESUPUESTO BASE</b>	<b>21% IVA</b>	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>
2019	30.600,00 €	6.426,00 €	37.026,00 €
2020	122.400,00 €	25.704,00 €	148.104,00 €
2021	122.400,00 €	25.704,00 €	148.104,00 €
2022	91.800,00 €	19.278,00 €	111.078,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>367.200,00 €</b>	<b>77.112,00 €</b>	<b>444.312,00 €</b>

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

### Primera. - Objeto

El presente contrato tiene por objeto el servicio de asistencia técnica para la realización de trabajos relacionados con los mercados de hidrocarburos líquidos y biocarburantes.

El contratista, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

### Segunda. - Precio

El precio de este contrato es de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (367.200,00 €), siendo el importe del IVA a repercutir el de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE EUROS (77.112,00 €), por lo que el importe total asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS (444.312,00 €)

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, con periodicidad mensual.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### Tercera. - Duración

El plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses, a contar desde el 12 de septiembre de 2019, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **sí** se admite prórroga, por un plazo máximo de 24 meses, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

#### **Décima.- Documentos que integran el contrato y prevalencia**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

#### **Undécima.- Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación**

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

#### **Duodécima.- Modificación del contrato**

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimotercera.- Resolución del contrato**

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: D. Jose María Marin Quemada

POR EL CONTRATISTA

Fdo.: D. Beltrán Calvo Borrego

***El presente modelo tipo de contrato de servicios fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución del Presidente de la CNMC de fecha 14 de agosto de 2018.***

#### **Cuarta. - Plazo de garantía**

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece un periodo de garantía de 6 (seis) meses, a contar desde la fecha de realización del acto de recepción o conformidad del contrato durante el cual, la CNMC podrá solicitar al adjudicatario la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaran necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

#### **Quinta. - Garantía definitiva**

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de 18.360,00 € tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante 2019 00041 0000150 0.

#### **Sexta. - Demoras e incumplimientos**

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no induce la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Séptima. - Confidencialidad**

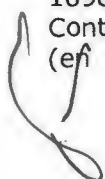
La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Octava. - Protección de datos**

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Novena. - Legislación aplicable al contrato**

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE)



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE SE HA DE REGISTAR EN LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS MERCADOS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y BIOCARBURANTES\***

**EXPEDIENTE Nº 180303**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Este contrato se rige por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/77 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

La presente contratación se encuentra sujeta a regulación armonizada, dado que su valor estimado supera el límite previsto en el artículo 22.1 b) de la LCSP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas, tendrán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO**

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto proporcionar la asistencia técnica necesaria para la realización de trabajos relacionados con los mercados de hidrocarburos líquidos y biocarburentes.

Las tareas a externalizar referentes al mercado de los hidrocarburos líquidos se acotan a los trabajos de carga, registro, verificación, almacenamiento, análisis de coherencia y validación de la información que distintos agentes del sector han de remitir a la CNMC en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de mayo de 2007, así como a la actualización y mantenimiento de los listados de diferentes agentes del sector que la CNMC ha de difundir en su página web en cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos (artículos 42, 45 y 46).

Las tareas a externalizar referentes al mercado de los biocarburentes se acotan a los trabajos propios de la CNMC en calidad de Entidad de Certificación de Biocarburentes.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS  
PARTICULARES  
CONTRATO DE SERVICIOS**

**"SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA  
REALIZACIÓN DE TRABAJOS RELACIONADOS CON  
LOS MERCADOS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y  
BIOCARBURANTES"**

**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 180303**



Incumplimiento de los plazos administrativos establecidos en la citada Orden ITC/2877/2008.

Adicionalmente, la CNMC ha de supervisar el mercado de los biocombustibles mediante la realización, entre otros, de un informe anual sobre el uso de los biocombustibles con fines de transporte (Orden ITC/2877/2008).

Para la realización de todas estas funciones encomendadas a la CNMC, la Subdirección de Gas Natural (para las tareas de hidrocarburos líquidos) y la Subdirección de Mercados Derivados de la Energía (para las tareas de biocombustibles) requieren de apoyo externo, dada la falta de medios propios.

No se prevé la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, mediante su división en lotes, ya que, de conformidad con lo previsto en el art. 99.3 LCSP ello dificultaría la correcta ejecución técnica del mismo.

La necesidad de realizar cruces y análisis de coherencia entre la información contenida en las bases de datos de hidrocarburos líquidos y la contenida en las bases de datos de biocombustibles, así como la intercambiabilidad que se exige entre los miembros del equipo de trabajo.

El contrato contempla tareas de contraste y coherencia entre los datos relativos a ambos mercados, hecho que explica y justifica que la asistencia técnica que requiere cada mercado se contrate de forma conjunta hacen inviable la separación del contrato en lotes.

### 3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidente, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 15.2.h) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable y a lo establecido en la cláusula 41 del presente pliego.

**La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato** es la Subdirección de Gas Natural y Subdirección de Mercados derivados de la Energía.

**El responsable del contrato designado por el órgano de contratación** es el titular de la Dirección de Energía.

Al responsable del contrato le corresponderá supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, de acuerdo con lo indicado en el artículo 62 de la LCSP y en los términos señalados en la cláusula 24 del presente Pliego, así como llevar a cabo cuantas funciones atribuye la LCSP al responsable del contrato a lo largo de su articulado.



Adicionalmente, el contrato contempla tareas de contraste y coherencia entre los datos relativos a ambos mercados, hecho que explica y justifica que la asistencia técnica que requiere cada mercado se contrate de forma conjunta.

El alcance del contrato es el que se determina en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

El objeto del contrato se encuadra en las siguientes codificaciones CPA y CPV:

- CPA-2008 (Reglamento CE 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008: 63.1.1.1.1 Servicios de proceso de datos.

- CPV-2008 (Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007: 72320000-4 Servicios relacionados con bases de datos.

En relación al mercado de los hidrocarburos líquidos, la adecuada supervisión del mercado mayorista y la instrucción de expedientes sancionadores por incumplimiento de la normativa de existencias mínimas de seguridad, establecida en el Real Decreto 1716/2004, requiere contar con la información que diversos sujetos obligados han de remitir a la CNMC en base a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de mayo de 2007. Esta amplia información, de remisión mensual, debe ser registrada, tratada, validada y cruzada con los datos albergados en otros sistemas de información de que dispone la Dirección de Energía, al objeto de garantizar que refleja de forma rigurosa la realidad del sector.

Adicionalmente, los artículos 42, 45 y 46 de la Ley de Hidrocarburos designan, respectivamente, a la CNMC como la entidad responsable de difundir en su página web y mantener correctamente actualizados los listados de operadores al por mayor de productos petrolíferos, operadores al por mayor de GLP y comercializadores al por menor de GLP a granel.

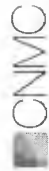
En relación al mercado de los biocombustibles, la obligación de comercialización de una cantidad mínima de biocombustibles por parte de los sujetos obligados, por sus ventas anuales de gasóleo de automoción y gasolinas en territorio español con fines de transporte, supone la realización por parte de la CNMC de diversos trabajos, de índole variada, en calidad de Entidad de Certificación de Biocombustibles.

En concreto, la CNMC lleva a cabo las funciones de certificación y mantenimiento del sistema de anotaciones en cuenta de Certificados expedidos, traspasados y transferidos y la de gestión y liquidación del fondo de pagos compensatorios permitiendo, por un lado, a los agentes, la formalización de las distintas actuaciones previstas en el mecanismo de fomento (alta y baja en el sistema, apertura y cancelación de cuentas de certificación, solicitud de anotación de Certificados, remisión de información de verificación) y, por otro, a la CNMC, la gestión interna de toda la información recibida.

Así, según lo establecido en la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, la CNMC realiza en tiempo y forma las Certificaciones correspondientes, mediante la expedición de Certificados provisionales y definitivos, una vez analizada, tratada y validada toda la información remitida por los distintos sujetos del sistema, conforme a lo establecido en la correspondiente Circular por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocombustibles y sus instrucciones de desarrollo. Un retraso en la realización de las citadas tareas podría derivar, por tanto, en un







En todo caso, se indicará como partida independiente el IVA o en su caso el impuesto que le sustituya.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

#### **7.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será de 3 años, a partir del 12 de septiembre de 2019.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución del contrato sin la previa formalización de aquél.

En el presente contrato SI admite prórroga.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación serán obligatorias para el empresario, con las excepciones previstas y de las forma establecida en el citado artículo.

#### **CAPÍTULO II**

#### **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

#### **8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El expediente se tramitará de forma ordinaria.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

Dado el valor estimado y los criterios de adjudicación elegidos, NO resultan de aplicación al presente supuesto las reglas previstas en el artículo 159 de la LCSP para los procedimientos abiertos simplificados.



#### **9.- LICITADORES**

9.1.- Podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto todas las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia en los términos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

#### **9.1 SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

- a) Criterio elegido: Volumen anual de negocios del licitador.
- b) Umbral exigido: La cifra anual, referida al año de mayor volumen de negocios de los 3 últimos ejercicios concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato
- c) Medio de acreditación: Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia económica exigido por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 87.2 de la LCSP, en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

#### **9.2 SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**

- a) Criterio elegido: Servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años.
- b) Umbral exigido: Los licitadores deberán acreditar la ejecución de contratos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.
- c) Medio de acreditación: Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia técnica o profesional exigido mediante la presentación de una relación de los trabajos realizados, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario





acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Por lo que respecta a la solvencia económica y financiera, técnica o profesional de los licitadores que concurren a la licitación agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP (UTE) y a sus efectos se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurren al contrato aisladamente o integrados en UTE, deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica o profesional en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.

**9.3. POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA SOLVENCIA (ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL) MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN.**

No aplica, ya que el CPV del objeto del contrato no se corresponde con ningún grupo/subgrupo de clasificación. De acuerdo con lo señalado en el art. 77.1 b) de la LCSP, y dado el objeto del contrato NO está incluido en ningún grupo o subgrupo de clasificación, en la presente licitación no es posible acreditar los requisitos de solvencia mediante la clasificación.

**9.4. POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades

De conformidad con lo indicado en el artículo 75.2 de la LCSP, párrafo segundo dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento de la CNMC en la forma indicada en la cláusula 18, letra c) del presente Pliego, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.



**9.5. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS**

El licitador deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales cuyos perfiles profesionales se señalan en la prescripción 4 del PPT (Artículos 76.2 y 76.3 LCSP).

**9.6. OBJETO SOCIAL LICITADORES**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

**9.7. REGLAS DE INCOMPATIBILIDAD**

Dada su incompatibilidad con la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato y/o la generación de posibles conflictos de intereses, no podrán participar en la presente licitación las empresas en las que concurren las siguientes circunstancias:

Empresas participadas en alguna medida por agentes que operan en los mercados de los hidrocarburos líquidos y/o biocarburantes

En la elaboración de los Pliegos, administrativo y técnico, de la presente licitación no ha participado ninguna empresa externa a la CNMC ni se prevé dicha participación por lo que respecta a los restantes documentos preparatorios del contrato.

Tampoco se ha solicitado asesoramiento a ningún posible licitador.

Por consiguiente, en el presente supuesto no resultan de aplicación las condiciones especiales de compatibilidad establecidas en el artículo 70 de la LCSP, en virtud del cual el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

**9.8. REQUISITOS ADICIONALES PARA EMPRESAS NO ESPAÑOLAS**

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán reunir, además, los requisitos establecidos en los artículos 67 y 68 del presente Pliego.



Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en los artículos 68 y 84.3 de la LCSP.

**9.9 UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS**

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en la escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

En las uniones temporales de empresarios, cada uno de los que la compone deberá acreditar su capacidad y solvencia acumulándose a efecto de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditativas para cada uno de los integrantes de la misma. En aplicación del artículo 69.2 de la LCSP, cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los mismos actuarán de acuerdo a lo indicado en el artículo 150.1 de la LCSP.

**10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Los criterios que de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP serán de aplicación serán los que se indican en los puntos A) y B) de la presente cláusula.

A) A los criterios de adjudicación evaluables mediante **juicio de valor** se les atribuye un peso ponderado del **49%** y a los evaluables mediante la aplicación de mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera **aplicación de fórmulas** del **51%**.

<b>Ponderables mediante juicio de valor</b>	<b>49</b>
<b>Evaluables mediante fórmulas</b>	<b>47</b>
<b>Económicos</b>	

	Cualitativos	<b>4</b>
	Total Fórmulas	<b>51</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

B) A los criterios **cualitativos** se les atribuye una puntuación ponderada del **53%** y a los criterios **económicos** del **47%**.

Cualitativos	Ponderables mediante juicio de valor	49
	Ponderables mediante la aplicación de fórmulas	4
	Total criterios cualitativos	<b>53</b>
Criterios económicos	Precio	47
	Total criterios económicos	<b>47</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, con su correspondiente ponderación, son los siguientes:

**A) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (OFERTA TÉCNICA) (PT). Máximo: 49 puntos**

Esta documentación se deberá insertar en el **Archivo electrónico nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor**

Los criterios y subcriterios evaluables mediante juicio de valor de la presente licitación son los siguientes:

- a) Criterio 1: Organización de los trabajos. Máximo 10 puntos
- Subcriterio 1.1: Procedimientos utilizados para la adecuada organización y ordenación temporal de los trabajos del proyecto, así como metodologías de trabajo y medios materiales. Máximo 5 puntos
- Subcriterio 1.2: Medidas de aseguramiento de la calidad, seguridad y confiabilidad, así como aquellas otras que se prevé aplicar para vigilar y garantizar el adecuado cumplimiento del contrato. Máximo 2 puntos
- Subcriterio 1.3: Descripción de tareas, desglosadas por perfiles y teniendo en cuenta la sustituibilidad entre los componentes del equipo de trabajo. Máximo 3 puntos





Se entenderá que existe vinculación entre las ofertas cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

#### 11.- PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Serán excluidas por la mesa de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo que comenzará a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en



guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias.

b) Se considera que este es un método correcto de comparación entre las ofertas, ya que evita el establecimiento de umbrales de saciedad o saturación, garantizándose el principio de economía en la gestión de recursos públicos.

#### 2.- CRITERIOS SOCIALES (POA): Máximo: 4 puntos

Medidas de prevención, seguridad y salud laboral.: Se valorará con 4 puntos. Las empresas licitadoras podrán ofertar, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, mejoras en materia de seguridad y salud que impliquen, o bien una reducción en los plazos legales para la realización de los reconocimientos médicos periódicos de forma que se incremente la frecuencia de los mismos, o bien un incremento en los medios personales destinados por la empresa a la vigilancia de la salud de los trabajadores (se valoraría el incremento en la puesta a disposición de Técnicos Superiores en Riesgos Laborales o equivalente, en Medicina del Trabajo o equivalente, en ATS-DUE de empresa o equivalente, etc.), o bien la incorporación a los reconocimientos médicos de carácter básico de nuevas pruebas diagnósticas encaminadas a evaluar la salud de los trabajadores (por ejemplo, proporcionar la vacuna de la gripe estacional a los trabajadores interesados, vacunas contra la hepatitis, contra el tétanos,...o bien la realización de PSA -screening prostático- en hombres mayores de 45 años que la soliciten y de mamografías para trabajadoras mayores de 45 años de menor edad que puedan requerir la realización de la prueba por sus antecedentes familiares, o la realización de electrocardiogramas, espirometrías, control de marcadores tumorales, etc.).

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo de 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

#### Ofertas con valores anormales o desproporcionados

A los efectos de considerar los posibles valores desproporcionados o anormales se considerarán aquellas ofertas económicas que sean inferiores a más de 25 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas que sean admitidas. Cuando concurren 4 o más licitadores, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada.

Al objeto de determinar si existen ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados, las ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo se reducirán por eliminación de las ofertas más altas, es decir que a los solos resultados se determinará la existencia de ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados solo se tendrán en cuenta la oferta más baja de las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial.



quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

## 12.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas o entidades que deseen participar en el procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones exclusivamente en **formato electrónico**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen en la publicación del anuncio de la licitación en el DDUE, BDE y en el Perfil de Contratante. No se admitirá la presentación por cualquier otro medio ni lugar de presentación.

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/vms/porta/guiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas**, que se descarga en local, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**.

Como requisito **funcional**, se exige ser usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y registrar los datos básicos y los datos adicionales. Para facilitar este trámite, puede consultarse la **Guía del Operador Económico**, disponible a consulta a través del enlace anteriormente facilitado.

Asimismo, se exige una serie de requisitos **técnicos** (Versión máquina Java, configuración nivel de seguridad, certificado digital emitido por una entidad de certificación admitida, ...) asimismo descritos en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**

## 13.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán redactadas en español o traducidas oficialmente a esta lengua.

Los interesados presentarán sus proposiciones en tres archivos electrónicos, firmados por el licitador o persona que lo represente, e identificados con los números 1, 2 y 3. («Archivo nº 1: documentación administrativa», «Archivo nº 2: Proposición de oferta relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor», «Archivo nº 3: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»).

A los efectos de la firma de los archivos electrónicos, deberá tenerse en cuenta que la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas** permite firmar documentos y archivos con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma.

Quando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobrerimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

## 14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

El **archivo electrónico número 1: "Documentación Administrativa"**, contendrá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a la que se refiere el artículo 140 de la LCSP, que se indican a continuación.

### 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR. «DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN» DEUC.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 140.1.a) de la LCSP, la declaración responsable del licitador se ajustará al «**documento europeo único de contratación**» o **DEUC** como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación.

El «**documento europeo único de contratación**» está disponible para su cumplimiento en el **servicio gratuito en línea de la Comisión Europea al que se puede acceder desde la siguiente dirección:**

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdl/filterlang.es>

Las orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC se recogen en la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, publicada en el BDE de 8 de abril de 2016 mediante Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado que puede consultarse en la siguiente dirección web:

4. Datos necesarios para llevar a cabo la notificación electrónica, cumplimentando el **Anexo IV de este pliego**. En el citado Anexo se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de las notificaciones.

5. Compromiso de adscripción de medios. Los licitadores deberán comprometerse a adscribir obligatoriamente para la ejecución del contrato los medios personales descritos en la cláusula 4 del PPT en el caso de resultar adjudicatario. Dicho compromiso se cumplimentará en el formulario que figura como Anexo VI al presente pliego.

Si en el archivo número 1 figurase documentación correspondiente al archivo número 3 el licitador será excluido del procedimiento por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.2 de la LCSP.

El **archivo electrónico número 2 «Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor»**, contendrá la proposición referente a dichos criterios.

Todos los documentos incluidos en el archivo electrónico nº 2 deberán presentarse firmados por el licitador o persona que lo represente.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse al contenido de este archivo nº 2 se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del archivo enunciado numéricamente.

La presentación de la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor se plasmará en una memoria técnica, que se deberá ajustar al modelo de estructura normalizada de las ofertas contemplado en la prescripción 6 del Pliego de prescripciones técnicas.

Si en el archivo número 2 figurase documentación correspondiente al archivo número 3 el licitador será excluido del procedimiento por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.2 de la LCSP.

El **archivo electrónico número 3 «Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»**, deberá contener la oferta de acuerdo con el formulario contenido como Anexo II al presente Pliego.

Dicho anexo deberá venir firmado por quien tenga poder suficiente para ello, con fecha y lugar de firma.



[http://www.minhan.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta.%20Consultiva/Informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20ICCA.%20Sobre%20el%20DEUC%20del%206%20abril%20de%202016%20\\_3.pdf](http://www.minhan.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta.%20Consultiva/Informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20ICCA.%20Sobre%20el%20DEUC%20del%206%20abril%20de%202016%20_3.pdf)

La CNMC publicará en el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el fichero en formato XML, que previa descarga y posterior importación a la aplicación de la Comisión Europea, permitirá a las empresas interesadas cumplimentar el DEUC para una licitación determinada.

Como **Anexo I** DEUC del presente pliego se recoge el formulario normalizado del «**documento europeo único de contratación**» que **igualmente podrá ser utilizado por los licitadores, previa cumplimentación**.

El DEUC deberá presentarse en firmado por el representante del licitador.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

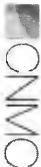
2. **Anexo III** – Declaración complementaria al DEUC del presente pliego cumplimentado en lo que corresponda.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, requerir a los licitadores para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato que se especifican en la cláusula 18 de este Pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

3. **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas**. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupadas en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar, además, en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y el representante o apoderado único que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

SECRETARÍA GENERAL  
Subdirección de RRHH y Gestión  
Económico Patrimonial

Las proposiciones presentadas por UTEs deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

A los efectos de cumplimentar el Anexo II, los licitadores tendrán en cuenta lo siguiente:

### 1) Proposición económica

La proposición económica, para ser admitida a la licitación, deberá ser por importe igual o inferior al presupuesto base de licitación. Exprimirá claramente escrita en letra y cifras, la cantidad en euros por la que el licitador se compromete a la ejecución del contrato, impuestos indirectos excluidos, representando el impuesto indirecto (IVA) la cuantía que corresponda en cifra y letra. En el caso de no ser coincidentes la cifra y no se pueda interpretar claramente, se dará siempre prevalencia a la letra sobre la cifra.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven.

### 2) Proposición correspondiente a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas (criterios sociales).

La proposición se deberá plasmar en el apartado 2 del citado **Anexo II del presente pliego**, marcando las casillas correspondientes.

Los licitadores que hayan marcado la opción "Si" deberán insertar el Plan correspondiente en el Archivo electrónico nº 3. Ello, a efectos meramente informativos y no de valoración de su contenido, ya que este criterio no es ponderable mediante juicio de valor sino de forma automática, así como de constatación de la veracidad de la información contenida en la propuesta.

### 15.- GARANTÍA PROVISIONAL.

21



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

SECRETARÍA GENERAL  
Subdirección de RRHH y Gestión  
Económico Patrimonial

En la presente licitación no se exige la constitución de la garantía provisional prevista en el artículo 106 de la LCSP.

### 16. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

Corresponde a la Mesa de Contratación de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 de la LCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la apertura y examen de la documentación contenida en las proposiciones de los licitadores.

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, según lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

### ARCHIVO ELECTRÓNICO 1

La Mesa de Contratación examinará previamente la validez formal de los documentos contenidos en el archivo electrónico nº 1, relativo a la "Documentación Administrativa".

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá mediante comunicación del Secretario de la Mesa, un plazo de 3 días para que los licitadores los corrijan o subsanen con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se les excluirá de la licitación.

### ARCHIVO ELECTRÓNICO 2

En el plazo máximo de **veinte días** a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, la Mesa de Contratación, procederá a la apertura del archivo electrónico número 2 correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente. Asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

Si la proposición se contuviera en más de un archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los archivos electrónicos que componen la proposición

22



VALIDADO DIGITALMENTE. FIRMADO DIGITALMENTE. FIRMADO DIGITALMENTE. FIRMADO DIGITALMENTE.

Esta documentación será examinada y se elaborará un informe técnico con las puntuaciones obtenidas por cada licitador, conforme a los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 10 del presente pliego y de acuerdo con lo señalado en el artículo 157.5 de LCSP.

#### ARCHIVO ELECTRÓNICO 3

Una vez realizadas las actuaciones previstas en los apartados anteriores, la mesa de contratación procederá a la apertura de las proposiciones que contienen la oferta económica y la relativa a los restantes criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas en el día y hora que se señale en el anuncio de licitación y en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dicha apertura se realizará por medios electrónicos, salvo que, por razones técnicas debidamente justificadas (que, en su caso, se comunicarán mediante Nota Informativa publicada en PLACE), se debe llevar a cabo en acto público.

Tanto en un caso como en otro, previamente a la apertura de los archivos electrónicos nº 3, deberá dejarse constancia del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el archivo electrónico nº 1, indicando los licitadores excluidos y la causa de su exclusión, así como de la puntuación obtenida por los licitadores admitidos al procedimiento en cada uno de los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

### 17. SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA.

#### 17.1 Consideraciones generales

La Mesa de Contratación, a la vista, en su caso, del informe técnico citado en la cláusula 16 y de los puntos otorgados a cada licitador en la fase de evaluación de los criterios susceptibles de ponderación mediante fórmulas, llevará a cabo la valoración final de todas las proposiciones y, a continuación, propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen en el presente procedimiento.

Según lo previsto en el artículo 157.5 de la LCSP, si fuera necesario, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones de consumidores y usuarios, a las organizaciones organizativas para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

#### 17.2 Criterios de actuación a seguir en caso de empate.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, siempre que dichas proposiciones igualem en sus términos a las de mejor relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, en aplicación del artículo 147 de la LCSP, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, la adjudicación se resolverá por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

No obstante lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación que se declare desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

#### 17.3 Criterios y procedimiento a seguir en caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Si la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación, estimase que alguna o algunas de las proposiciones podrían ser calificadas como anormales o desproporcionadas, tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se aprecie, en su caso, el carácter anormal o desproporcionado son los señalados en el apartado "Ofertas con valores anormales o desproporcionados" de la cláusula 10 del presente Pliego.





En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

### **18.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON LA MEJOR OFERTA.**

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se enumera en los siguientes apartados.

La documentación a presentar por el candidato que haya presentado la mejor oferta contendrá los siguientes documentos originales o copias de los mismos compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia. No obstante, cuando la empresa candidata no esté obligada a la presentación de alguno de ellos deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable:

#### **a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:**

- Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda y copia autenticada notarial o administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que reglamentariamente le sustituya.
- Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.
- Si el proponente es una persona natural, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, del documento que haga sus veces.

- Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo dentro de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado miembro respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- Para empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumple este requisito.

#### **b) Acreditación de la representación.**

Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de copia del documento nacional de identidad (o documento identificativo equivalente, en caso de tener nacionalidad extranjera), apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe.

En particular, si se trata de sociedades mercantiles, deberán presentar la documentación acreditativa de los poderes por alguna de estas dos modalidades:

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.
- 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

#### **c) Acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.**

La solvencia económica y financiera, técnica o profesional, se acreditará en la forma señalada en las cláusulas 9.1, 9.2 y 9.4 del presente Pliego.



Cuando la empresa vaya a recurrir a las capacidades de otras entidades, con el fin de demostrar al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios, deberá aportar el **compromiso por escrito de cada una de dichas entidades** al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP. De acuerdo con lo señalado en el artículo 140.1.c) de la LCSP dicho compromiso se cumplimentará bajo la forma de una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).

d) Prueba, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, de no estar incurso en prohibiciones para contratar. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP.

e) En caso de que la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa acredite mediante las condiciones de aptitud mediante la presentación de una **certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, quedará exenta de aportar la documentación prevista en los apartados a), b), c) (salvo por lo que respecta a la solvencia técnica o profesional) y d) de la presente cláusula, conforme a lo dispuesto en los artículos 96, 337 y 339.1 letras a), b) y d) de la LCSP.

La acreditación a través de certificación del ROLECE deberá acompañarse, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 140.3 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador, **según Anexo V del presente Pliego**, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECE.

f) Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieren de modo directo o indirecto surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

g) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.



h) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

i) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

j) Documentación acreditativa de haber constituido la **garantía definitiva**, en los términos indicados en la cláusula 19.

Con independencia de la documentación señalada en los apartados anteriores, el licitador propuesto como adjudicatario debe presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, antes de la formalización del contrato, la propuesta como adjudicatario también deberá aportar al órgano de contratación la siguiente documentación **acreditativa de haber satisfecho los pagos devengados**





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

SECRETARÍA GENERAL  
Subdirección de RRHH y Gestión  
Económico Patrimonial

**de la publicación del correspondiente anuncio de licitación.** De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RGLCAP, solo serán por cuenta del contratista los costes de publicación de los anuncios del contrato en el Boletín Oficial del Estado (BOE), si, bien, cualquier aclaración o rectificación será a cargo del órgano de contratación. El importe máximo global a abonar en concepto de gastos de publicidad asciende a 2.000 €. Sin el cumplimiento y justificación previos de esta obligación no podrá formalizarse el contrato.

En el caso de que documentación requerida al licitador se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En ese caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplir lo señalado en el párrafo anterior.

#### 19.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que presente la mejor oferta con la mejor relación calidad-precio deberá constituir a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía definitiva por un importe igual al 5 por ciento del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía se realizará a favor de la CNMC (CIF Q2802141H) y se depositará en la Caja General de Depósitos.

Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LCSP:

a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley.

El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía

29



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

SECRETARÍA GENERAL  
Subdirección de RRHH y Gestión  
Económico Patrimonial

c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que correspondá, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP, en los términos señalados en los artículos 112 y 113 de la citada norma.

#### 20. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado en caso de que se haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido. Se compensará únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de proposiciones, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

#### CAPÍTULO III

#### ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### 21. ADJUDICACIÓN.

30



El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 18 del presente pliego y en el plazo de **dos meses** a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 158.2 de la LCSP).

Este último plazo será ampliable en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En caso de incumplimiento de los plazos de adjudicación señalados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

Los licitadores, así como quienes les representen, serán notificados por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica de la CNMC, en la forma prevista en la Resolución de 30 de septiembre de 2016, de la Presidencia de la CNMC (BOE de 5 de octubre de 2016), y de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y, en su caso, con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

## **22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios (UTE), y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del mismo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **5 días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o desde la fecha en que el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 18 del presente Pliego, y dentro de los plazos señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.



## 26.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

### 26.1. Por demora (artículo 193 LCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la CNMC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La CNMC tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

### 26.2. Por incumplimientos parciales o cumplimiento defectuoso

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato se prevén penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superará el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.



## 27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato, modificaciones en el mismo en los casos, con los requisitos y en la forma prevista en el artículo 205 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 206 de la LCSP.

Dichas modificaciones se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 190, 191 y 207 de la LCSP.

No se contemplan supuestos especiales de modificación contractual de los señalados en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones que pudieran aprobarse serán objeto de publicidad.

## 28.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

### Cesión del contrato.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 214 de la LCSP:

- 1) Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- 2) No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
- 3) La cesión debe ser autorizada, de forma previa y expresa, por el órgano de contratación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- 4) La autorización solo se otorgará si se dan los requisitos previstos en los artículos 214.3, c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP.

De autorizarse la cesión, de acuerdo con lo indicado en el artículo 214.3, el cedente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente





Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

### **30.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

Dado que no concurren los supuestos previstos en el artículo 103 de la LCSP, en la presente licitación no se admite la revisión de precios.

### **31.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.**

El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones contractuales siguientes, que se califican como esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP en relación con la resolución del contrato:

- 1) La puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para ponderar los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- 2) La obligación de suministrar información sobre pagos a subcontratistas o suministradores.
- 3) Obligación de respetar el deber de confidencialidad al que se refiere la cláusula 33 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).
- 4) Obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 41 del presente Pliego (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).
- 5) Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.
- 6) Garantizar la salud y la protección de la salud en el lugar del trabajo.



2.- Datos del emisor de la factura:

- Emisor
- NIF
- Domicilio
- IBAN al que se deben hacer las transferencias para el pago de las facturas

3.- Datos del objeto de la factura:

- Concepto facturado
- No de Expediente de la CNMC: 180303
- Importe facturado

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

A tal efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, la CNMC aprobará los documentos que acrediten la conformidad con los servicios ejecutados por el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de prestación de los mismos.

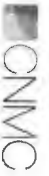
En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por dicho adjudicatario, tras la aceptación por parte del responsable del contrato de la factura correspondiente al trabajo realizado y de acuerdo con los precios ofertados.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.







COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

SECRETARÍA GENERAL  
Subdirección de RRHH y Gestión  
Económico Patrimonial

### 32.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con lo señalado en el artículo 202.2 de la LCSP, el adjudicatario tiene la obligación de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favoreciendo la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar, y así como garantizar la salud y la protección de la salud en el lugar del trabajo.

De conformidad con lo señalado en el artículo 202.3 de la LCSP, a dicha obligación se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1. de la LCSP.

### 33.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

En el supuesto de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, el adjudicatario tuviera acceso a datos, informaciones y/o documentación proporcionados por la CNMC a los que se pudiera atribuir carácter confidencial, el adjudicatario, y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa adjudicataria, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto los mismos.

A Tales efectos, en el ámbito material sobre el que se aplica el deber de confidencialidad afecta a:

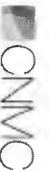
- Con carácter general, toda la información y/o datos que, por su propia naturaleza, deban ser tratados como confidenciales.

- Y, específicamente, Toda la documentación puesta a disposición por la CNMC, así como los informes, borradores de trabajo, etc. que se generen durante la ejecución del contrato, deberá ser entregada por el adjudicatario a la CNMC a la finalización del trabajo. La empresa adjudicataria deberá destruir toda la información complementaria o de apoyo de la anteriormente expresada.

Las relaciones entre el adjudicatario y la CNMC deben asentarse sobre la base de una sólida confianza profesional y estricta discreción en lo que se refiere a la información contenida en los datos relacionados con el objeto del servicio, los ficheros informáticos y, en general, toda la documentación manejada en el contexto del proyecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

Asimismo, los adjudicatarios y los miembros de su equipo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

SECRETARÍA GENERAL  
Subdirección de RRHH y Gestión  
Económico Patrimonial

caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contractuales, adquiriendo el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se facilite para la realización del servicio o de la información que se obtenga durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

A estos efectos, el adjudicatario y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el **Anexo VII**, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP.

### 34.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

Conforme a lo establecido en el artículo 308 de la LCSP, a la extinción del presente contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a la Administración.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la CNMC del cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante de todo ajena a dichas relaciones laborales.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, manteniendo informado en todo momento al responsable del contrato.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 76 de la LCSP, se ha exigido la adscripción de medios personales con un determinado perfil profesional a la ejecución del contrato, y por ello, la CNMC se reserva el derecho de efectuar durante la ejecución del contrato, entrevistas personales o pruebas de cualificación escritas y/o a solicitar al adjudicatario cuanta documentación adicional estime necesaria con la finalidad de



Los datos de los responsables del servicio deberán ser comunicados a la CNMC, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación al correspondiente adjudicatario.

Todas las obligaciones que recaen sobre el contratista se deben entender sin perjuicio de las facultades de la CNMC, en orden a la ejecución del contrato o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio, como propietario del centro o lugar de trabajo y, por tanto, responsable de lo que en él suceda a efectos de prevención de riesgos laborales, y encargado de fijar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones.

## CAPÍTULO VI

### EXTINCIÓN DEL CONTRATO

#### 35.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto. En su caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 210.2 de la LCSP.

El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

#### 36.- PLAZO DE GARANTÍA.

Se exigirá plazo de garantía de 6 meses, que empezarán a contar a partir de la fecha del acto de recepción o conformidad del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a exigir al contratista la subsanación de los mismos.



certiorarse de los perfiles del equipo de trabajo que el adjudicatario ha acreditado documentalmente.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

El responsable del servicio designado por la empresa contratista deberá informar al responsable del contrato designado por la CNMC de aquellas personas a su cargo que dejen de prestar servicios en la CNMC en los términos señalados en los Pliegos.

La empresa contratista deberá designar un responsable del servicio o persona de contacto, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la CNMC, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal adscrito al contrato, de un lado, y la CNMC, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
  - Dirigir, organizar y coordinar al personal adscrito a la ejecución del contrato. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
  - Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
  - Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la CNMC, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
  - Informar a la CNMC acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- (1) En su caso, si así está previsto en el Pliego de prescripciones técnicas, recibir y atender las peticiones de gestión de la demanda adicional.



Las prestaciones realizadas dentro del plazo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigirse el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

### 37.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Corresponden a la CNMC todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporales que autorice a utilizar al adjudicatario, al amparo del contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho a dichos adjudicatarios sobre las citadas propiedades.

**Todos los estudios y documentos.** Y en su caso aplicaciones, bases de datos y desarrollos informáticos generados como consecuencia de la ejecución del contrato serán de propiedad exclusiva de la CNMC sin que el adjudicatario pueda conservar, ni obtener copia de los mismos o facilitarlos a terceros, salvo que excepcionalmente la CNMC, a través del responsable del contrato, prestara autorización expresa, formulada por escrito, previa solicitud formal y suficientemente motivada del adjudicatario.

A tal fin, el contratista cede en su caso, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación sobre todos los trabajos resultado de la ejecución del contrato, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

La CNMC adquirirá la propiedad de todo el material elaborado por el adjudicatario en ejecución del contrato y, en particular, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del mismo, incluida la explotación, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo, reservándose la CNMC cualesquiera otras facultades ajenas al derecho de propiedad intelectual.

Será propiedad de la CNMC el resultado del objeto del contrato, así como de cuantos materiales y documentos se realicen en cumplimiento del mismo, pudiendo ser decidida su publicación por parte de la CNMC.

La CNMC será titular de todos los derechos referidos en el párrafo anterior por el plazo máximo permitido legalmente y la única entidad que, por tal concepto, podrá explotar y comerciar con el trabajo desarrollado en ejecución del contrato, antes o después de su terminación.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega a la CNMC de toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos

en ejecución del contrato, en cuyo poder quedarán a la finalización del contrato, pudiendo el correspondiente adjudicatario utilizarlas para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de la CNMC de los derechos de propiedad intelectual e industrial referidos en esta cláusula y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra la CNMC y deberá indemnizar al organismo público por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa.

### 38.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. La devolución y cancelación de la garantía se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo IIII de la LCSP.

### 39.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en el supuesto de su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- 1) El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el presente pliego.
- 2) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- 3) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma, así como la imposibilidad técnica por parte del adjudicatario para realizar el servicio.
- 4) La centralización del servicio declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda, sin que dé lugar a indemnización alguna a favor del adjudicatario.
- 5) Incumplimiento del compromiso de confidencialidad y de las obligaciones relativas a la protección de datos carácter personal.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, la CNMC incautará la garantía definitiva, y deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de aquélla.

### CAPÍTULO VII



3. El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

A estos efectos, esta obligación tendrá carácter de esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP y deberá cumplirse en los términos señalados a continuación.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP y en virtud de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos obtenidos por el órgano de contratación responsable del contrato serán utilizados exclusivamente para el desarrollo del procedimiento administrativo y, en el caso del adjudicatario, para la gestión de la relación contractual. Ello incluye el envío de todo tipo de comunicaciones informativas derivadas de los sucesivos trámites que puedan derivarse del procedimiento de contratación.

El adjudicatario, como encargado de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en la ejecución del contrato, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la CNMC y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal que hubieran sido comunicados al contratista deberán ser destruidos o devueltos a la CNMC, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

Los datos de carácter personal cuyo tratamiento sea preciso dentro del presente contrato se mantendrán con el nivel de seguridad especificado, en su caso, en el Documento de Seguridad de la CNMC, según el archivo al que pertenezcan y según la categorización de niveles de seguridad establecida por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de desarrollo de la LOPD 15/1999. En cualquier caso, el adjudicatario quedará vinculado por las indicaciones señaladas en su oferta en relación con las medidas que prevea adoptar para asegurar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

En el supuesto de que se entendiera necesario y con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de tratamiento de datos, la CNMC podrá exigir al adjudicatario la suscripción de un Acuerdo sobre esta materia, que, en tal caso, se adjuntará como Anexo al contrato.

#### **42.- ORDEN DE PREVALENCIA.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica



#### **OTRAS DISPOSICIONES**

#### **40.- PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, el artículo 150.1 párrafo tercero de la LCSP recoge la obligación de la mesa de contratación, o en su defecto del órgano de contratación, si, en el ejercicio de sus funciones tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a, a la autoridad de competencia correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarisimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

#### **41.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En el supuesto de que la ejecución del contrato requiriera el acceso a ficheros que contienen datos de carácter personal, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de todo lo dispuesto en el siguiente régimen jurídico:

1. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

LEY ORGÁNICA 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



#### 43. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 191 de la LCSP.

#### 44. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo, los actos y decisiones siguientes: los acuerdos de adjudicación, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, así como los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, la formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales y los acuerdos de rescate de concesiones. Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.



Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

Contra los actos emanados en el procedimiento distintos de los señalados en los párrafos anteriores, así como contra los actos que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 44 de la LCSP, cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 45. JURISDICCION COMPETENTE.

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartada 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**El presente pliego de cláusulas administrativas ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 05 de diciembre de 2018.**



#### APROBADO

En Madrid, a 12 de diciembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo.: Jose Maria Marin Quemada





<p>9) Indíqueme las referencias en las que se basó la inscripción o el registro en su caso, la calificación obtenida en la prueba de acceso:</p> <p>10) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de acceso requeridos?</p> <p>11) ¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para el ejercicio de la actividad contemplada en la parte IV, sección A y B, del anexo IV, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1036?</p> <p>12) ¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para el ejercicio de la actividad contemplada en la parte V, más allá?</p>	<p>10) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>11) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>12) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p>13) Podrá el operador económico presentar un certificado con el fin de acreditar su experiencia en la actividad contemplada en la parte IV, sección A y B, del anexo IV, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1036, o en la parte V, más allá, en el momento de solicitar el registro?</p> <p>14) Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, ¿se va a indicar:</p>	<p>13) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>14) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p>Forma de participación</p> <p>15) ¿Está autorizado el operador económico en el procedimiento de contratación pública con otros (1)?</p> <p>En caso afirmativo, ¿qué tipo de roles los designados desempeñan en el procedimiento de contratación pública?</p> <p>16) Indíqueme la función del operador económico dentro del procedimiento de contratación pública, responsable de condiciones de contratación y procedimiento de contratación.</p> <p>17) En su caso, nombre del grupo participante.</p>	<p>15) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>16) a) <input type="checkbox"/> [.....]</p> <p>b) <input type="checkbox"/> [.....]</p> <p>17) <input type="checkbox"/> [.....]</p>
<p>18) En su caso, indique el país y el sector económico al que se dedica la actividad económica del operador económico.</p>	<p>Respuesta: <input type="checkbox"/> [.....]</p>

**E. INFORMACION SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONOMICO**

En su caso, indique el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico e indicar del presente procedimiento de contratación.

Representación, en su caso	Respuesta: <input type="checkbox"/> [.....]
Nombre y apellidos	<input type="checkbox"/> [.....]
Dirección postal	<input type="checkbox"/> [.....]
Función	<input type="checkbox"/> [.....]
Cómo elector:	<input type="checkbox"/> [.....]
En caso necesario, indique profesión, actividad o sector de actividad, así como la representación (en forma: abogado, fiscalista, ...)	<input type="checkbox"/> [.....]

19) La información y la calificación, en su caso, figura en la calificación de acceso al procedimiento de contratación pública.

**C. INFORMACION SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES**

<p>1) ¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para el ejercicio de la actividad contemplada en la parte IV y V, más allá?</p>	<p>Respuesta: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p>2) ¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para el ejercicio de la actividad contemplada en la parte V, más allá?</p>	<p>Respuesta: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>

En caso afirmativo, indique en formato PDF separado por cada una de las entidades contempladas que figura la información solicitada en la sección A y B del anexo IV, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1036 y en la parte III, del anexo IV, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1036, así como el nombre de las entidades contempladas en la parte IV y V, más allá, en el momento de solicitar el registro. Indique también el nombre de las entidades contempladas que figura en la parte III, del anexo IV, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1036, así como el nombre de las entidades contempladas en la parte IV y V, más allá, en el momento de solicitar el registro. Indique también el nombre de las entidades contempladas que figura en la parte III, del anexo IV, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1036, así como el nombre de las entidades contempladas en la parte IV y V, más allá, en el momento de solicitar el registro. Indique también el nombre de las entidades contempladas que figura en la parte III, del anexo IV, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1036, así como el nombre de las entidades contempladas en la parte IV y V, más allá, en el momento de solicitar el registro.

**D. INFORMACION RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS EN CUYA CAPACIDAD NO SE BASA EL OPERADOR ECONOMICO**

<p>1) ¿Tiene el operador económico el conocimiento de la existencia de subcontratistas que se basen en la capacidad de otras entidades para el ejercicio de la actividad contemplada en la parte IV y V, más allá?</p>	<p>Respuesta: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p>2) ¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?</p>	<p>Respuesta: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>

Si el operador económico o la entidad adjudicadora solicita información, además de la contemplada en la presente sección, también se informará de la información solicitada en la sección A y B del anexo IV, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1036, así como el nombre de las entidades contempladas en la parte IV y V, más allá, en el momento de solicitar el registro. Indique también el nombre de las entidades contempladas que figura en la parte III, del anexo IV, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1036, así como el nombre de las entidades contempladas en la parte IV y V, más allá, en el momento de solicitar el registro. Indique también el nombre de las entidades contempladas que figura en la parte III, del anexo IV, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1036, así como el nombre de las entidades contempladas en la parte IV y V, más allá, en el momento de solicitar el registro.

20) Ver que, cuando se maneja algún sistema informático, el contrato para el cual se maneja el sistema, figura en la calificación de acceso al procedimiento de contratación pública.



<p>¿Ha experimentado el operador económico la exclusión automática de la adjudicación o un retraso de la adjudicación o la imposición de sanciones o penalizaciones u otras sanciones compatibles en relación con ese contrato anterior?</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese: [ ] Sí [ ] No</p>	<p>¿Puede el operador económico confirmar que:</p> <p>a) no ha sido eludido, culpable de falta grave al proporcionar la información exigida para verificar la información de exclusión o el cumplimiento de las obligaciones de exclusión;</p> <p>b) no ha incurrido tal información;</p> <p>c) ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y no ha intentado influir indebidamente en el proceso de selección;</p> <p>d) no ha intentado influir indebidamente en el proceso de selección, obtener información confidencial que pueda conferir ventajas indebidas en el procedimiento de contratación, o proporcionar información falsa o engañosa para obtener una ventaja injusta o ilegítima en las condiciones relativas a la contratación, selección o adjudicación?</p>
--	--

D. OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE PASEN ESTOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL ESTADO MIEMBRO DEL PODER ADJUDICADOR O DE LA ENTIDAD ADJUDICADORA.

<p>Motivos de exclusión punteramente inexistentes</p> <p>¿Son válidos los motivos de exclusión punteramente nacionales que se especifican en el anuncio preliminar o los pliegos de la contratación?</p> <p>Si la documentación exigida en el anuncio preliminar o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, ¿se ha hecho, describiendo las medidas adoptadas:</p> <p>En el caso de que sea aplicable cualquiera de los motivos de exclusión punteramente nacionales, ¿ha adoptado el operador económico medidas adicionales?</p>	<p>Respuesta</p> <p>[ ] Sí [ ] No</p> <p>(Descripción de la página web, dirección, u organismo expedidor, dirección de la documentación) [ ] Sí [ ] No</p>
--	--

(\*) Reparar tanto veces como sea necesario.  
 (\*) Reparar tanto veces como sea necesario.  
 (\*) Reparar tanto veces como sea necesario.  
 (\*) Reparar tanto veces como sea necesario.



B. MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

<p>Pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social</p> <p>¿Ha cumplido el operador económico todas sus obligaciones relativas al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social, tanto en su país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?</p> <p>En caso negativo, indique:</p> <p>a) País o Estado miembro de que se trate</p> <p>b) ¿A cuánto ascendió el importe en cuestión?</p> <p>c) ¿De qué manera ha quedado establecido ese incumplimiento?</p> <p>1) A través de una resolución administrativa o judicial</p> <p>— ¿Es esta resolución firme y ejecutiva?</p> <p>— Indique la fecha de la condena o resolución</p> <p>— En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión.</p> <p>2) Por otros medios. Especifíquese</p> <p>d) ¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo voluntario con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social o los seguros, incluidos, en su caso, los intereses devengados o los montos imputados?</p> <p>Si la documentación pertinente relativa al pago de impuestos o de cotizaciones sociales está disponible en formato electrónico, ¿se ha hecho, describiendo las medidas adoptadas:</p>	<p>Respuesta</p> <p>[ ] Sí [ ] No</p> <p>En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas adicionales para la existencia de ese motivo de exclusión (autocorrección)?</p> <p>[ ] Sí [ ] No</p> <p>Si no ha hecho, describiendo las medidas adoptadas:</p>
--	---

C. MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL. (\*)

<p>Conviene tener en cuenta que, a los efectos de la presente subsección, según de las siguientes medidas de exclusión pueden haberse dado cumplimiento con medidas voluntarias o acuerdos voluntarios o en los pliegos de la contratación, el operador económico puede, por ejemplo, establecer que el concepto de falta profesional grave abarca todas las formas diferentes de fraude.</p> <p>Información relativa a toda posible inobservancia, conflicto de intereses o falta profesional</p> <p>Según su saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral, social y medioambiental? (*)</p>	<p>Respuesta</p> <p>[ ] Sí [ ] No</p>
---	---------------------------------------

(\*) Reparar tanto veces como sea necesario.  
 (\*) Reparar tanto veces como sea necesario.  
 (\*) Reparar tanto veces como sea necesario.  
 (\*) Reparar tanto veces como sea necesario.





L 1110



Diario Oficial de la Unión Europea

Parte IV: Criterios de selección

En relación con los criterios de selección (sección o a secciones A u D de la presente parte), el operador económico declara que

A INDICACION GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCION

6.1.2016

El operador económico sólo debe contestar indicando "suficiente" y "no suficiente" o "sí" y "no" en el cuadro de selección en función de la información que se le proporciona en el cuadro de selección. Si el operador económico desea declarar que no cumple con los criterios de selección, debe indicar "no" en el cuadro de selección.

A.1.100HEMED

Criterio de selección	Respuesta
1) El operador económico sólo debe contestar indicando "suficiente" y "no suficiente" o "sí" y "no" en el cuadro de selección en función de la información que se le proporciona en el cuadro de selección. Si el operador económico desea declarar que no cumple con los criterios de selección, debe indicar "no" en el cuadro de selección.	Responde [ ] Sí [ ] No
2) El operador económico sólo debe contestar indicando "suficiente" y "no suficiente" o "sí" y "no" en el cuadro de selección en función de la información que se le proporciona en el cuadro de selección. Si el operador económico desea declarar que no cumple con los criterios de selección, debe indicar "no" en el cuadro de selección.	Responde [ ] Sí [ ] No

B SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA

El operador económico sólo debe contestar indicando "suficiente" y "no suficiente" o "sí" y "no" en el cuadro de selección en función de la información que se le proporciona en el cuadro de selección. Si el operador económico desea declarar que no cumple con los criterios de selección, debe indicar "no" en el cuadro de selección.

Criterio de selección	Respuesta
1a) Su volumen de negocios anual (promedia) durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertenece o las partes de la contratación es el siguiente: No	Responde [ ] Sí [ ] No
1b) Su volumen de negocios anual medio durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertenece o las partes de la contratación es el siguiente: No	Responde [ ] Sí [ ] No

(\*) Tal como se define en el Anexo 31 de la Directiva 2014/26/UE. En cualquier caso, el operador económico debe declarar que cumple con los requisitos establecidos en dicho anexo.

6.1.2016



Diario Oficial de la Unión Europea

Parte IV: Criterios de selección

En relación con los criterios de selección (sección o a secciones A u D de la presente parte), el operador económico declara que

A INDICACION GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCION

El operador económico sólo debe contestar indicando "suficiente" y "no suficiente" o "sí" y "no" en el cuadro de selección en función de la información que se le proporciona en el cuadro de selección. Si el operador económico desea declarar que no cumple con los criterios de selección, debe indicar "no" en el cuadro de selección.

A.1.100HEMED

Criterio de selección	Respuesta
1) Su volumen de negocios anual (promedia) durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertenece o las partes de la contratación es el siguiente: No	Responde [ ] Sí [ ] No
1b) Su volumen de negocios anual medio durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertenece o las partes de la contratación es el siguiente: No	Responde [ ] Sí [ ] No
2) El operador económico sólo debe contestar indicando "suficiente" y "no suficiente" o "sí" y "no" en el cuadro de selección en función de la información que se le proporciona en el cuadro de selección. Si el operador económico desea declarar que no cumple con los criterios de selección, debe indicar "no" en el cuadro de selección.	Responde [ ] Sí [ ] No
3) El operador económico sólo debe contestar indicando "suficiente" y "no suficiente" o "sí" y "no" en el cuadro de selección en función de la información que se le proporciona en el cuadro de selección. Si el operador económico desea declarar que no cumple con los criterios de selección, debe indicar "no" en el cuadro de selección.	Responde [ ] Sí [ ] No

C CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

El operador económico sólo debe contestar indicando "suficiente" y "no suficiente" o "sí" y "no" en el cuadro de selección en función de la información que se le proporciona en el cuadro de selección. Si el operador económico desea declarar que no cumple con los criterios de selección, debe indicar "no" en el cuadro de selección.

Criterio de selección	Respuesta
1a) Un número de referencias al operador económico ha sido suficiente para demostrar su capacidad técnica y profesional.	Responde [ ] Sí [ ] No
1b) La información proporcionada por el operador económico es suficiente para demostrar su capacidad técnica y profesional.	Responde [ ] Sí [ ] No

(\*) Tal como se define en el Anexo 31 de la Directiva 2014/26/UE. En cualquier caso, el operador económico debe declarar que cumple con los requisitos establecidos en dicho anexo.





**A N E X O II.**  
**PROPOSICIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA  
APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

Don..... con Documento Nacional de Identidad N.....  
..... en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa  
..... con domicilio en  
..... calle ..... y Número de Identificación Fiscal  
..... y número de identificación Fiscal  
..... enterado de las condiciones técnicas y requisitos que  
se exigen para la adjudicación del contrato relativo al "SERVICIO DE ASISTENCIA  
TECNICA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS  
MERCADOS DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS Y BIOCARBURANTES" (Exp. nº  
180303), se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con  
estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones objeto del contrato, de  
acuerdo con la siguiente proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables  
mediante la aplicación de fórmulas:

**1) OFERTA ECONÓMICA**

a) **Criterio 1. Oferta económica** (cantidad a consignar en términos de precio a tanto alzado para los 36 meses de ejecución del contrato).

Principal (sin IVA) máximo admitido	Principal (sin IVA) ofertado	IVA (sobre el principal ofertado)	Total ofertado
540.000,00 €	Cifra:	Cifra:	Cifra:
Quinientos cuarenta mil euros	Letra:	Letra:	Letra:

**2) CRITERIOS SOCIALES (POA)**

Medidas de prevención, seguridad y salud laboral	Proposición (*)
Mejoras en materia de seguridad y salud	

(\*) Las empresas deberían indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo de 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En..... a..... de..... de 2018  
(Firma y sello del ofertante)



ANEXO III

LICITADORES QUE PRESENTEN EL «DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN» O DEJUC COMO PRUEBA PRELIMINAR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS DE ACCESO A LA LICITACIÓN

I.-IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRE: .....

APELLIDO 1º: .....

APELLIDO 2º: .....

DNI / NIF / NIE / PASAPORTE: .....

PODER DE REPRESENTACION: (MANCOMUNADO/SOLIDARIO/OTROS...)

REFERENCIA DE LA ESCRITURA DE PODER: .....

II.-IDENTIFICACION DEL LICITADOR (persona física o jurídica)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: .....

NOMBRE COMERCIAL: .....

CIF / NIF: .....



DECLARA RESPONSABLEMENTE:

a) Que se compromete irrevocablemente a adscribir los medios técnicos y humanos que exige el pliego para la ejecución del contrato.

b) Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder (\*).

c) Que el licitador al cual representa forma parte del siguiente grupo empresarial: .....

d) Que del grupo empresarial presentan oferta a esta licitación las siguientes empresas: .....

(\*) Solo en el supuesto de tratarse de empresas extranjeras.

(\*\*) Cumplimentar las letras C y D en todo caso. En el supuesto de no pertenencia a grupo empresarial, indicar en la letra C "NO PROCEDE" o "NO FORMA PARTE GRUPO" o similar.



AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

(Lugar, fecha, sello empresa y firma del representante legal)

ANEXO IV

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

D./Dª: \_\_\_\_\_

**DN/CI/F del certificado electrónico (Certificado electrónico que se usará para acceder al sistema de notificaciones telemáticas):**

\_\_\_\_\_

**SOLICITA** ser notificado telemáticamente en el expediente de contratación para participar en la licitación del contrato relativo al "....." (expediente ...)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

Fdo: \_\_\_\_\_

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMCM permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- Correos electrónicos:
- Nº/s de teléfonos móvil:

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMCM en la dirección <https://notificaciones.cnmcm.gob.es/>

(Se recomienda que los datos facilitados (correo electrónico y teléfono) sean los de la persona o personas que gestiona directamente las notificaciones electrónicas a nivel operativo.)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMCM

ANEXO V

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO**

D./Dª

..... con Documento Nacional de Identidad nº ..... en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa ..... con domicilio en ..... con teléfono ..... con Código o Número de Identificación Fiscal nº ..... declara bajo su personal responsabilidad:

Que el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas para participar en la licitación del contrato relativo al "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS MERCADOS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y BIOCARBURANTES" (expediente 180303), mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201..... de \_\_\_\_\_

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo. ....

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMCM



ANEXO VII

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./D<sup>a</sup> ..... actuando en calidad de representante de la empresa ..... con C.I.F. ...., mayor de edad, con D.N.I. n<sup>o</sup> ..... del inicio de la actividad para la ejecución del contrato ..... (Exp.....).

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula ..... del pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuanto tienen carácter confidencial los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios.

En este sentido, la empresa ..... y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

Asimismo, la empresa y los miembros de su equipo de trabajo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario y los miembros de su equipo adquieren el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato o que pueda obtener durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

La empresa adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de la información obtenida. Estas obligaciones de confidencialidad tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación de la CNMC y la empresa adjudicataria.

En ..... a ..... de ..... de 2018.

Fdo.:



ANEXO VI

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS MERCADOS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y BIOCARBURANTES

D./D<sup>a</sup> ..... actuando en su propio nombre y derecho (o en representación de la empresa ..... con domicilio en ..... C.I.F.: ..... Núm.: .....), teléfono: ..... y dirección de correo electrónico ..... persona de contacto: ..... y DECLARA:

Que conoce y acepta el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas para la contratación del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS MERCADOS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y BIOCARBURANTES" (Exp. n<sup>o</sup> 180303), mediante procedimiento abierto convocado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a cuya realización se compromete en su totalidad, para lo cual MANIFIESTA SU COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO LOS SIGUIENTES:

- Medios personales (o según relación adjunta):
- Medios materiales -maquinaria, material y equipo técnico- (o según relación adjunta):

En ..... a ..... de ..... de 2018.  
(firma y sello del ofertante)



AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC



## Índice

1. Objeto del Contrato.....	3
2. Descripción y alcance del proyecto.....	4
3. Plazos de ejecución del proyecto.....	10
4. Requisitos a cumplir por el personal que el adjudicatario adscriba a la ejecución del contrato.....	11
5. Dirección y seguimiento de los trabajos.....	11
6. Estructura Normalizada de la Propuesta Técnica .....	12







Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes, o normas futuras que las sustituyan.

- d) Análisis y tratamiento de la información necesaria para la elaboración del informe anual sobre el uso de biocarburantes con fines de transporte según lo establecido en la Orden ITC/2877/2008, o norma que lo sustituya.
- e) Cruces de información y validaciones de los datos relativos a hidrocarburos líquidos y biocarburantes albergados en los sistemas de información específicos de la Dirección de Energía de la CNMC, al objeto de contrastar y verificar la coherencia de los mismos, en particular, la información disponible sobre almacenamiento de productos petrolíferos y comercialización de biocarburantes.
- f) Elaboración de documentos de trabajo, estimación y análisis para la realización de la estadística de productos petrolíferos, estadística de gases licuados del petróleo, estadística de biocarburantes y estadística en relación con los biocarburantes avanzados.

En el presente Pliego de prescripciones técnicas se detallan los aspectos técnicos de la ejecución de las prestaciones señaladas.

## 2. Descripción y alcance del proyecto

a) Con fecha 29 de junio de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de mayo (en adelante, la Resolución), por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información sobre productos petrolíferos a dicha Dirección General (en adelante, DGPEYM), a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (en adelante, CORES) y a la Comisión Nacional de Energía (CNE, en la actualidad CNMC). Los formularios cumplimentados de esta Resolución están siendo remitidos por los sujetos obligados a los tres organismos anteriormente citados desde octubre de 2007.

Hasta el mes de octubre de 2007, la información se proporcionaba a través de la Resolución de 15 de julio de 2002 de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada con fecha 6 de agosto en el Boletín Oficial del Estado, por la que se aprobaron los anteriores formularios oficiales para la remisión de información sobre productos petrolíferos y gas natural a dicha Dirección General, a CORES y a la CNE.

A raíz de la entrada en vigor de la Resolución de 2007 se llevó a cabo el desarrollo de un sistema informático para el tratamiento de la información, creando con ello una infraestructura de software necesaria para gestionar los datos a recibir de las empresas, y que ha permitido hasta la fecha procesar y explotar toda la información recibida, así como realizar distintas validaciones y análisis de coherencia para asegurar la fiabilidad de los datos, contándose para ello con la correspondiente asistencia técnica.

Las empresas obligadas a presentar la información contemplada en la Resolución son las siguientes: los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad, los titulares de refinerías, los titulares de plantas de producción de biocarburantes en territorio nacional, los distribuidores y consumidores que importen productos petrolíferos o biocarburantes, las empresas que presten servicios de almacenamiento a cualesquiera sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad, las empresas que presten servicios de arrendamiento de existencias mínimas de seguridad a cualesquiera sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad y los





sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de gases licuados del petróleo. El número de sujetos obligados que reportan información es del orden de 150, si bien esta cifra no es fija, ya que pueden producirse a lo largo de los meses altas y bajas<sup>1</sup>.

La mencionada Resolución obliga a presentar información con periodicidad mensual y trimestral, dependiendo del tipo de información a reportar. Los plazos establecidos para la presentación de la información son: para la información mensual, antes del día 20 del mes siguiente a aquel cuya información se recoge; y para la información trimestral, antes del día 20 de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero de cada año.

En la actualidad, la información es enviada a la CNMC en un libro de hojas de cálculo, en formato Microsoft Excel, en virtud de lo establecido en la condición octava de la citada Resolución. Cada una de las hojas de cálculo contenidas en el libro se denomina anejo.

Los procesos a realizar se dividen en dos grandes fases: 1) carga, registro, verificación y almacenamiento de la información; 2) análisis de coherencia y validación de los datos.

La primera fase consta de los siguientes procesos:

- Recepción y verificación de los ficheros Excel. Entre otros aspectos, se debe verificar que el mes y el año son los correctos, así como que el fichero no viene protegido y los formatos son correctos. También se contrastará si el fichero recibido corresponde a un primer envío mensual o trimestral o si se trata de una rectificación de un fichero ya enviado anteriormente.
- Carga de los ficheros remitidos. Los ficheros se incluirán en un directorio habilitado al efecto desde el que el sistema realiza la carga. En el caso de que la carga haya sido correcta, se deberá proceder a registrar, a través de una aplicación web, la fecha de llegada, la fecha de carga, y cualquier otra observación que se entienda deba indicarse respecto del fichero cargado. Los ficheros que no han podido ser cargados son remitidos automáticamente por el sistema a una carpeta de ficheros rechazados. Para estos casos, se deberá identificar, con ayuda del log de carga, la causa del rechazo en la carga de dichos ficheros. Aquellos errores imputables a las compañías que hayan originado un rechazo de la carga del fichero (como por ejemplo errores de cumplimentación en los datos de la carátula de los formularios, errores por uso de formatos distintos a los establecidos, inclusión en el mismo fichero de anejos mensuales y trimestrales, etc.) se comunicarán a las empresas correspondientes tan pronto como se tenga conocimiento de los mismos, con el objeto de que éstas vuelvan a enviar la información subsanada para su posterior carga. Se presentarán como mínimo semanalmente al Director Técnico de Proyecto de la CNMC el listado de los errores de carga no solucionados.
- Mensualmente se realizará una revisión de la información remitida, identificando aquellas compañías que debiendo enviar datos no lo han hecho. A estos efectos, se llevará un listado actualizado de los sujetos obligados que no han remitido la información. Se presentará al Director Técnico de Proyecto de la CNMC, según la periodicidad de la información, mensual o trimestralmente, el listado de compañías que no han remitido en tiempo y forma los datos. Una vez efectuada dicha supervisión, la CNMC requerirá la remisión de esta información a las compañías.

Una vez finalizada la primera fase, se realizará la fase de análisis de coherencia y validación de datos, para la cual se cuenta actualmente con la ayuda tanto de la

<sup>1</sup> Este número de sujetos obligados es estimativo, de carácter orientativo y no vinculante.



FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

herramienta Discoverer como de una aplicación web. Esta fase consta de varios procesos:

- Se detectarán aquellos elementos tales como instalaciones, plantas, compañías, países, tipos de crudo, productos, etc. que no se encuentran relacionados en la base de datos. Una vez identificados, se procederá a incluirlos en la base de datos a través de la aplicación web o a través de las aplicaciones desarrolladas al efecto.
- Se volverán a cargar, esta vez de forma manual, los anejos en los que se han encontrado datos no identificados, comprobándose que este proceso se ha realizado correctamente y que ya no existe ningún dato no identificado. En caso contrario se repetirá el proceso anterior.
- Se realizará la validación de la información, llevando a cabo para ello un análisis de coherencia de los datos remitidos en los formularios, cruzando la información de los distintos anejos a través de una serie de consultas de cruce de información entre anejos definidas en la herramienta Discoverer, con las que se verificará la coherencia y homogeneidad de los distintos datos recibidos. Podrá plantearse también la necesidad de realizar validaciones y cruces de información ad-hoc mediante consultas no predefinidas.
- Una vez identificados, con ayuda de estas consultas, cuáles son los datos no coherentes, se evaluará, bajo la supervisión del Director Técnico de Proyecto de la CNMC, si existen datos erróneos que sean subsanables directamente por la CNMC o si es necesario solicitar una corrección de datos a la compañía. Para ello, se realizará mensualmente un listado detallado con las incoherencias detectadas en el cual se indicará, como mínimo, nombre de la empresa, fecha a la que corresponde los datos, anejo en el que se ha detectado la incoherencia y breve descripción de la misma. El mencionado listado deberá estar finalizado como máximo el día 5 de cada mes corriente, con el fin de que, cuando proceda, las empresas que presentan incoherencias en los datos enviados hasta el día 20 del mes anterior sean informadas de las mismas para su corrección.
- Cuando la modificación pueda ser realizada directamente por la CNMC, se procederá a la subsanación, en su caso, de los datos erróneos y se realizarán las recargas de anejos necesarias, comprobándose que las validaciones cruzadas son correctas.
- Con las incoherencias no subsanadas, la CNMC requerirá la modificación de los datos a los sujetos obligados que corresponda, solicitando la revisión de la información y el envío de la modificación pertinente.
- Una vez que dichos sujetos obligados remitan la información corregida, se procederá a la carga manual de los datos y se comprobará que éstos son correctos. En caso de no serlo, se reiniciará el proceso de validación. El listado de incidencias detectadas deberá actualizarse cada vez que sea recibida y cargada alguna modificación por parte de las compañías.
- Como máximo antes del siguiente envío mensual de información, deberán estar subsanadas las incoherencias detectadas sobre los datos recibidos hasta el día 20 del mes anterior, y completamente validados todos los datos.

b) La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos establece, en su artículo 42, que la CNMC publicará en su página web un listado de los operadores al por mayor de productos petrolíferos que incluirá aquellas sociedades que hayan comunicado al actual Ministerio para la Transición Ecológica (en adelante, MITECO) el ejercicio de esta actividad. Asimismo, los artículos 45 y 46 de la mencionada Ley





establecen que la CNMC publicará también en su página web un listado de los operadores al por mayor de GLP y de los comercializadores al por menor de GLP a granel, que incluirá aquellas sociedades que hayan comunicado al MITECO el ejercicio de esta actividad, eliminando aquellas que la hayan cesado.

Actualmente, aquellas sociedades mercantiles que inician o cesan su actividad como operadores al por mayor de productos petrolíferos o de GLP, o como comercializadores al por menor de GLP a granel, envían una comunicación al MITECO, que lo comunica a su vez a la CNMC para que esta Comisión proceda a la actualización de los listados en tiempo y forma. Igualmente son remitidas todas las notificaciones de modificación de alguno de los datos identificativos de las sociedades.

Así, se deberá llevar a cabo un seguimiento y control permanente de las comunicaciones de altas, bajas y modificaciones de operadores al por mayor de productos petrolíferos y GLP, así como de comercializadores al por menor de GLP a granel, actualizando permanentemente los listados correspondientes.

Todas estas comunicaciones servirán también para realizar el seguimiento de envío de la información relacionada con la mencionada Resolución y con el sistema SICBIOS por parte de los distintos sujetos obligados.

Asimismo, se prepararán las peticiones de información que la CNMC realiza a aquellas compañías que habiendo iniciado su actividad no han remitido en tiempo y forma la información a la que están obligados.

c) La Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece objetivos anuales de venta o consumo de biocarburantes y habilita al actual MITECO a dictar las disposiciones necesarias para regular un mecanismo de fomento de la incorporación de biocarburantes y otros combustibles renovables, destinado a lograr el cumplimiento de los citados objetivos.

En ejercicio de dicha habilitación, la Orden ITC/2877/2008, establece la obligación para determinados sujetos de acreditar la titularidad de una cantidad mínima de Certificados de biocarburantes. Dicha Orden, en su artículo 6, designaba a la extinta CNE como entidad responsable de la expedición de Certificados de Biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación. El desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponden a esta Comisión hasta el momento en que el MITECO disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

Por otro lado, el Real Decreto 1597/2011 regula los criterios de sostenibilidad que deben cumplir los biocarburantes y biolíquidos para que éstos computen a efectos del cumplimiento de las obligaciones de venta o consumos establecidas en la Orden ITC/2877/2008. Este Real Decreto fue posteriormente modificado por el Real Decreto 235/2018, de 27 de abril<sup>2</sup>, el cual pone fin al vigente sistema transitorio de verificación

<sup>2</sup> Real Decreto 235/2018, de 27 de abril, por el que se establecen métodos de cálculo y requisitos de información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte; se modifica el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo. Se establece un objetivo indicativo de venta o consumo de biocarburantes avanzados.













#### 4. Requisitos a cumplir por el personal que el adjudicatario adscriba a la ejecución del contrato

El equipo de trabajo que el adjudicatario adscriba al contrato deberá constar de un Jefe de Proyecto con tres técnicos a su cargo de alto nivel que realizarán los servicios de forma intercambiable.

El equipo que realice los servicios deberá disponer de titulación universitaria superior o de grado, preferiblemente en Ingeniería o similar, y experiencia profesional en el sector energético. Asimismo, el personal deberá disponer de conocimientos y/o experiencia como usuario de Oracle Discoverer y MS Office.

El cumplimiento de estos requisitos mínimos a cumplir por el personal que el adjudicatario adscriba a la ejecución del contrato será verificado en la fase de adjudicación del mismo.

No obstante, los licitadores son libres de proponer en su oferta un equipo de trabajo con unas características que superen en calidad las mínimas establecidas.

En la reunión de Inicio de Proyecto, tras la firma del contrato, el adjudicatario informará sobre el equipo definitivo que acometerá la realización del proyecto para la aceptación por parte de la CNMC.

Si la firma adjudicataria propusiera el cambio de una de las personas del equipo de trabajo, se deberá solicitar por escrito con quince días de antelación a la fecha prevista de efectividad del cambio, exponiendo por escrito, de forma detallada y suficiente, el motivo que suscita el cambio, así como presentar posibles candidatos con un perfil de cualificación técnica igual o superior al de la persona que se pretende sustituir. En su caso, el cambio deberá ser aprobado por el Director Técnico de Proyecto de la CNMC. En todo caso, la CNMC se reserva el derecho de aceptar o no cambios en el equipo de trabajo ofertado. Los posibles inconvenientes de adaptación al entorno de trabajo y al proyecto debidos a las sustituciones de personal, deberán subsanarse mediante periodos de solapamiento sin coste adicional, durante el tiempo necesario. No obstante, lo anterior, la CNMC podrá exigir al adjudicatario la sustitución de cualquiera de los miembros del equipo de trabajo cuando ello se considere conveniente para la mejor realización de los trabajos.

#### 5. Dirección y seguimiento de los trabajos

Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato el adjudicatario se compromete, en todo momento, a trabajar bajo la supervisión de las personas designadas por la CNMC a tales efectos, así como a facilitar a dichas personas la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos y de los eventuales problemas que puedan plantearse, así como de las tecnologías, método y herramientas utilizados para resolverlos.

Los responsables del contrato por parte de la CNMC, que tal como se indica en el Pliego de cláusulas administrativas, actuarán como Director Técnico del Proyecto por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia serán la Subdirectora de Gas Natural y la Subdirectora de Mercados Derivados de la Energía, con las funciones y en







- Verificación del cumplimiento de las condiciones generales establecidas para la certificación de biocarburantes en la Orden ITC/2877/2008, o norma que la sustituya, con especial atención a las relativas al cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y a los requisitos establecidos para la acreditación de los biocarburantes procedentes de materias primas del Anexo IV del Real Decreto 1597/2011 a efectos de su doble cómputo.
- Preparación de la información necesaria para la elaboración del informe anual sobre el uso de biocarburantes.
- Realización de cruces, validaciones y análisis de coherencia de los datos relativos a hidrocarburos líquidos y biocarburantes albergados en los distintos sistemas de información específicos de la Dirección de Energía de la CNMC.
- Elaboración de los documentos de trabajo, estimación y análisis necesarios para la realización de estadísticas relacionadas con los mercados de hidrocarburos líquidos y biocarburantes.

• **Mejoras de la oferta técnica respecto a los trabajos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas**

Se valorará la realización de consultas Discoverer adicionales a las existentes y la creación de un archivo electrónico de toda la documentación relativa a operadores al por mayor de productos petrolíferos, operadores al por mayor de GLP y comercializadores al por menor de GLP a granel.

Respecto a los trabajos relacionados con el mecanismo de fomento de los biocarburantes se valorará la realización de tareas de apoyo en los nuevos desarrollos que sean necesarios implementar en SICBIOS, así como la realización de pruebas informáticas para su validación. Por otro lado, también se valorará la realización del mantenimiento y posible desarrollo de las macros Excel empleadas por la Entidad de Certificación de Biocarburantes.

En Madrid, a 15 de noviembre de 2018

El Director de Energía

FIRMADO DIGITALMENTE - I

FIRMADO DIGITALMENTE - I

Fdo.: Fernando Hernández Jiménez-Casquet



